

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

REFERENCIA ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE.: EMBER G. HIGUITA R.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
RDO.: 2014-01375
ASUNTO: NADMITE ACCIÓN Y EXIGE REQUISITOS

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Se INADMITE la acción de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte accionante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazara la demanda.

1. Se deberán aportar copia autentica del acto administrativo por medio del cual los ediles de la Comuna Nro. 8 tomaron la decisión de declarar como ganadora la propuesta Nro. 3 del proceso del Consejo Comunal.
2. Se requiere que por favor adecue la acción a una acción de nulidad porque en realidad no se trata de proteger derechos colectivos, sino de declarar nulo un acto administrativo proferido por una junta administradora local.
3. Se le exige que aporte los estatutos vigentes de las JAL y su reglamentación interna en copia autentica, en especial la que rige la Comuna 8.
4. El numeral 11 de los hechos está incompleta y no es coherente.
5. Deberá traer la reglamentación en copia autentica de los consejos comunales y fuera de lo anterior, tiene que traer el acta del consejo comunal del día 6 de septiembre de 2013 que tiene la Subsecretaria de Presupuesto y Municipio de Medellin.
6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá aportar la constancia de la reclamación, de que trata el inciso 3° del artículo 144 de la misma codificación, que señala:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la

autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, **situación que deberá sustentarse en la demanda**". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de septiembre de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA